



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

04 JUL. 2017

GA

E-003382

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

EFRAÍN BELLO CAMARGO

Alcalde Municipal

Calle 11 N° 15 esquina

Malambo - Atlántico

Referencia: AUTO N°

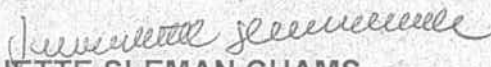
DE 2017

00000932

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0810-028

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000932 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Auto N° 0029 del 20 de Enero de 2011, se le hacen unos requerimientos al Municipio de Malambo; notificado el 24 de Febrero de 2011.

Por medio de Auto N° 1224 del 15 de Diciembre de 2012, se inicia una investigación al Municipio de Malambo; notificado por edicto N° 327 del 22 de Mayo de 2012.

Por medio de Auto N° 1330 del 31 de Diciembre de 2012, se formulan cargos en contra del Municipio de Malambo; notificado el 20 de Mayo de 2013.

Por medio de Resolución N° 973 del 31 de Diciembre de 2015, se resuelve una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Malambo; notificado el 04 de Marzo de 2016.

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento efectuado por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Malambo, se desprende el Informe Técnico N° 000316 del 08 de Mayo de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“CUMPLIMIENTOS

“Radicado N° 10904 del 29 de Junio de 2016 – Entregan actualización del PGIRS

DECRETO COMPILATORIO 1077 DEL 2015, Título 2, Sección 3.

- Artículo N° 2.3.2.2.3.87. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital, para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos.
- Artículo N° 2.3.2.2.3.90. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos, como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Realizada la visita de control y seguimiento ambiental al Programa de Aprovechamiento estipulado en el PGIRS, el día 21 de Abril de 2017, el Señor JOHN JAIRO NOREÑA del Área de Medio Ambiente, nos informa que están en proceso de revisión y ajuste del documento.

John

98

AUTO Nº 00000932 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES

Una vez revisado el Expediente N° 0810-028, correspondiente al seguimiento que le hace ésta autoridad ambiental al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos estipulados en el PGIRS, nos encontramos que el Documento bajo Radicado N° 10904 del 29 de Junio de 2016, NO CUMPLE con la metodología planteada en la Resolución N° 0754 de 2014, como se expresó en el CT. N° 637 del 14 de Septiembre de 2016.

A la fecha, se evidencia que el Municipio de Malambo no ha radicado ante ésta autoridad ambiental, documentación donde se actualice el PGIRS de acuerdo a los requerimientos impuestos por el Decreto Compilatorio 1077 de 2015, Título 2, Capítulo 2, Sección 3 – Artículo 2.3.2.2.3.87, Artículo 2.3.2.2.3.90 y la Resolución N° 0754 de 2014”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

lapad

AUTO N° 00000932 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO debe cumplir con la normatividad relacionada al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, contemplado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del Municipio.

En este sentido, el DECRETO COMPILATORIO 1077 DE 2015, establece:

“GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del periodo constitucional del alcalde distrital o municipal.

PARÁGRAFO 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

PARÁGRAFO 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

Japach

AUTO N° 00000932 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo. (Decreto 2981 de 2013, art. 88).

(...)

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (Decreto 2981 de 2013, art. 91”).

(...)

A su vez, y teniendo en cuenta que el caso concreto así lo requiere, cabe resaltar lo establecido en la RESOLUCIÓN N° 0754 de 2014, “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, identificada con Nit: 890.114.335-1, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue a ésta Corporación el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, contemplado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del Municipio, de conformidad a la legislación ambiental vigente y lo expuesto en los anteriores considerandos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000316 del 08 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japet

AUTO N° 00000932 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 JUL. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0810-028

C.T. 000316- 08-05-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Jacoh